**&&RESOLUCIÓN 00008996 DE 2024**

(julio 19)

Diario Oficial No. 52.825 de 22 de julio de 2024

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de la Resolución ICA 824 del 28 de enero de 2022 que establece los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo [6o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=6) del Decreto número 4765 de 2008, el artículo [4o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4) del Decreto número 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo [2.13.1.3.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.13.1.3.1) del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Decreto número [1071](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=0) de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como organización nacional de protección fitosanitaria, tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que corresponde al ICA ejercer el control sobre las exportaciones de productos de origen vegetal a fin de certificar su calidad fitosanitaria y establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que la misma norma previamente señalada dispone que es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que es competencia del instituto coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, comercializadores, exportadores, importadores y otras autoridades, dirigidas a garantizar la inocuidad y sanidad de los productos de origen vegetal.

Que para garantizar la calidad fitosanitaria de los vegetales con destino a mercados especializados como productos frescos, es necesario ejercer acciones de prevención, vigilancia y control en los lugares de producción y empacadoras, a través de su registro y seguimiento.

Que con base en lo anterior, el ICA expidió la Resolución número [824](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de 2022 *“Por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”.*

Que de conformidad con el artículo [5o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=5) de la Resolución número 824 de 2022 los lugares de producción de vegetales para la exportación en fresco deberán registrar el lugar de producción ante el ICA a través del sistema establecido para tal fin.

Que el ICA expidió las resoluciones [045](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0045_2023&arts=0) y [12482](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_12482_2023&arts=0) de 2023 ampliando los plazos establecidos en la disposición transitoria de la Resolución número [824](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de 2022.

Que a través de la Circular ICA emitida desde la Subgerencia de Protección Vegetal, con radicado 20232122237 del 30 de octubre de 2023, se informó a los titulares de los registros ICA de lugares de producción y asistentes técnicos, la fecha de puesta en marcha del módulo de *“Vegetales Frescos”* en la plataforma SimplifICA, esto es a partir del 20 de noviembre 2023; fecha a partir de la cual se concedió un periodo de ocho (8) meses para *“crear el usuario y validar que la información se haya migrado correctamente al* *sistema”,* conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Resolución ICA [824](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de 2022.

Que según los reportes generados sobre el avance de migración en el aplicativo SimplifICA, a la fecha, 6.017 solicitudes de migración de información han sido aceptadas, es decir, el 63% de los registros han cumplido con el plazo de actualización plasmado el parágrafo 3 del artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de la Resolución ICA 824 de 2022, y otras 1.312 solicitudes cuentan con radicación ante ICA y se encuentran en trámite de actualización.

Que como parte de la transición del proceso de migración y actualización del registro en SimplifICA, se están tramitando 124 solicitudes de soporte a nivel funcional y tecnológico presentadas mediante la herramienta tecnológica Cereso *(Centro de recepción* *de solicitudes),* provenientes de usuarios que han manifestado tener inconvenientes o dudas para el acceso y uso de la plataforma.

Que como consecuencia de lo anterior, los interesados han solicitado una prórroga del plazo de transitoriedad para culminar el proceso de migración de la información a la plataforma SimplifICA.

Que de conformidad con el artículo primero del Decreto número [2897](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2897010&arts=0) de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia, adoptado por Resolución número [44649](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_siyc_44649_2010&arts=0) de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, determinando que la norma a expedir no incide en la libre competencia económica en los mercados.

Que con la finalidad de avanzar con la puesta en marcha y proceso de cargue de información de los respectivos registros en SimplifICA y una vez efectuado el análisis técnico-jurídico, se encuentra procedente ampliar el plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=22) de la Resolución ICA 824 de 2022 por un periodo adicional de tres (3) meses.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. *Modificar* el parágrafo 3 del artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=22) de la Resolución ICA 824 de 2022, el cual quedará así:

*PARÁGRAFO 3o. Los titulares de los registros tendrán un plazo de once (11) meses contados a partir de la fecha de la puesta en marcha del módulo de vegetales frescos en el sistema en línea SimplifICA, para crear el usuario y validar que la información se haya migrado correctamente al sistema.*

*En el evento que la información no haya sido migrada correctamente, el titular del registro deberá remitir la solicitud de soporte mediante la herramienta tecnológica Cereso (Centro de recepción de solicitudes) o aquella que para estos efectos sea dispuesta e informada por el ICA.*

*Una vez finalizado el plazo otorgado en el presente parágrafo, cualquier ajuste o corrección a la información migrada al sistema SimplifICA que no haya sido reportada deberá solicitarse ante el ICA a través de la referida plataforma, previo pago de la tarifa correspondiente.*

&$ARTÍCULO 2o. Las demás disposiciones de la Resolución ICA [824](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=0) de 2022, se mantienen vigentes.

&$ARTÍCULO 3o. *VIGENCIA*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, deroga la Resolución ICA [12482](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_12482_2023&arts=0) del 22 de septiembre de 2023 y modifica el parágrafo 3 del artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=22) de la Resolución ICA 824 del 28 de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2024.

El Gerente General,

*Juan Fernando Roa Ortiz*